## CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad de Quito, el 10 de marzo de dos mil veinte y dos, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. – COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de este contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Cedula o Ruc	Nacionalida d	Estado civil	Domicilio	Representa nte: Nombres y Apellidos, según correspond a.	Correo Electrónico
TANIA CAROLIN A ESPINOZ A CRIOLLO	1720086 121	ECUATO RIANA	DIVORCI ADA	SAN FRANCIS CO 1, AV MACHAC HI Y CALLE ALOAG, LOTE 219	TANIA CAROLIN A ESPINOZ A CRIOLLO	libelulalib ertaria@y ahoo.es
TERESA FERNAND A ESPINOZ A CRIOLLO	1720918 539	ECUATO RIANA	DIVORCI ADA	SAN FRANCIS CO 1, AV MACHAC HI Y CALLE ALOAG, LOTE 219	TERESA FERNAND A ESPINOZ A CRIOLLO	teresaesp inoza61@ yahoo.co m
ESTEBAN EDUARD O ESPINOZ A CRIOLLO	1726096 215	ECUATO RIANA	SOLTERO	SAN FRANCIS CO 1, AV MACHAC HI Y CALLE ALOAG, LOTE 219	ESTEBAN EDUARD O ESPINOZ A CRIOLLO	esteban.0 32014@h otmail.co m

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una Sociedad por Acciones Simplificada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título Primero (I). De la denominación, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1°.- Nombre.- La denominación de la compañía que se constituye es ESPINOZAGOLD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la PARROQUIA DE GUAMANÍ, BARRIO VICTORIA CENTRAL, CALLE PATRICIO ROMERO BARBERIS, PASAJE 4 OE1E363, CANTÓN QUITO, PROVINCIA PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un

1

factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3°.-Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN EN LA RAMA ARTESANAL, TÓMESE EN CUENTA QUE LA COMPAÑÍA NO PODRÁ PRESTAR CAPACITACIONES QUE SIGNIFIQUEN SERVICIOS EDUCATIVOS A NIVEL SUPERIOR, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR. . En el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es INDEFINIDO contado desde la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Título Segundo (II). Del Capital. Artículo 5°.- Del Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de \$75000,00 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 100 acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de \$750.00 dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del UNO al CIEN inclusive. Título Tercero (III). Marco Legal. Del gobierno y de la administración. Artículo 6°.- Marco Legal.- Esta sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se regirá por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas. Artículo 7°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Asamblea de accionistas, y su administración al GERENTE GENERAL, las que serán designadas en este acto constitutivo y posteriormente por la Asamblea de Accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al GERENTE GENERAL de forma individual. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, impedimento para actuar del GERENTE GENERAL, renuncia, remoción separación o reemplazo, será reemplazado por el ADMINISTRADOR GENERAL. El periodo de duración de los indicados Administradores será de 5 años, contados desde la fecha de inscripción del respectivo nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo 8º.- Convocatorias.- La convocatoria a Asamblea de accionistas la efectuará el GERENTE GENERAL o el ADMINISTRADOR GENERAL de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista y simultáneamente, mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, conforme a la Ley. Si no se contare con el correo electrónico de todos los accionistas, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, igualmente con cinco días hábiles de anticipación al fijado para la reunión. En tales cinco días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Asamblea de accionistas. Artículo 9°.- De la Asamblea de accionistas.- En todo cuanto se refiere a las clases de Asambleas de accionistas, a las atribuciones de la Asamblea de accionistas, a la Asamblea Universal de accionistas, al quórum de instalación y al quórum de decisión, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificada. Artículo 10°.- Facultades de los administradores.- El

GERENTE GENERAL y el ADMINISTRADOR GENERAL ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores, en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificadas. Artículo 11°.- Reparto de utilidades.- La distribución de las utilidades se realizara conforme a lo establecido en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas. Título Cuarto (IV) De la fiscalización. Artículo 12°.- Comisarios.- La Asamblea de accionistas, designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título Quinto (V) De la disolución y liquidación. Artículo 13°.- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en el número 6, de la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la Ley de Compañías.

CUARTA.- APORTES.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

	Nombres de los accionistas suscriptores	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital Por pagar	Número de Acciones
1	TANIA CAROLINA ESPINOZA CRIOLLO	VEINTE Y CINCO MIL DOLARES (25000,00 USD)	VEINTE Y CINCO MIL DOLARES (25000,00 USD)	000,00 USD	TREINTA Y TRES PUNTO TRES, TRES, TRES ACCIONES (33,333)
2	TERESA FERNANDA ESPINOZA CRIOLLO	VEINTE Y CINCO MIL DOLARES (25000,00 USD)	VEINTE Y CINCO MIL DOLARES (25000,00 USD)	000,00 USD	TREINTA Y TRES PUNTO TRES, TRES, TRES ACCIONES (33,333)
3	ESTEBAN EDUARDO ESPINOZA CRIOLLO	VEINTE Y CINCO MIL DOLARES (25000,00 USD)	VEINTE Y CINCO MIL DOLARES (25000,00 USD)	000,00 USD	TREINTA Y TRES PUNTO TRES, TRES, TRES ACCIONES (33,333)

**QUINTA.-** Los compareciente declaran que una vez constituida la compañía, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna *Capital pagado en numerario*, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria. En todo caso, el capital pagado deberá ser cubierto integramente,

por lo cual, lo que se adeudare por la suscripción de acciones en la constitución de esta compañía, será pagado, a través del mismo medio antes indicado, en un plazo máximo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento.

**SEXTA.-** Asimismo, los comparecientes declaran bajo juramento que asumen la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

**SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en el artículo 7° del estatuto, se designan como GERENTE GENERAL la compañía a la señora TANIA CAROLINA ESPINOZA CRIOLLO, y como ADMINISTRADOR GENERAL de la misma a la señora TERESA FERNANDA ESPINOZA CRIOLLO, respectivamente.

**OCTAVA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.**Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad de acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

Tania Carolina Espinoza Criollo

C. C. 1720086121

Teresa Fernanda Espinoza Criollo

C. C. 1720918539

Esteban Eduardo Espinoza Criollo

C. C. 1726096215











I<ECU0208090687<<<<17209185398902166F3201118ECU<SI<<<<<<9 ESPINOZA<CRIOLLO<<TERESA<FERNA











## REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2022 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA: 7970725** TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1720086121 ESPINOZA CRIOLLO TANIA CAROLINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS. LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ESPINOZAGOLD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ACTIVIDAD PRINCIPAL

P8549.11

ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDE ASIGNARSE A UN NIVEL DETERMINADO, INCLUYE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/04/2022 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR

SECRETARIA GENERAL

Gladys 4. de Escobarg